

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII de fecha 19 de abril del 2024. http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_0 9_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RCFG





> Expediente: 53-48232 C. A.: 16.27S.714.1.4-103/2005 Bitácora: 09/KV-0045/05/22

Resolución No.

303 /2024

Ciudad de México, a 1 2 FEB 2024

Vista para resolver la **Solicitud de Prórroga** de la concesión **DGZF-080/07**, formulada dentro del expediente al rubro citado, por **NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que el 19 de febrero de 2007, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA, el título de concesión DGZF-080/07, respecto de una superficie de 303.21 m² de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en casa-habitación con dos recámaras, comedor, cocineta, terraza, cochera, baño, alberca, jardín y muro de contención construida con cimentación de piedra braza, dalas, castillos, cerramientos y techo de concreto armado, muros de tabique y piso con terminado de mosaico, ubicada frente al lote 60 de la Playa Miramar, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, exclusivamente para uso de casa habitación, y que para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso general, con una vigencia de quince años contados a partir del 19 de julio de 2007.

SEGUNDO.- Que el 18 de mayo de 2022, NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA, presentaron en las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el trámite de solicitud de prórroga y/o modificación a las bases de la concesión DGZF-080/07, la cual fue recibida en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fecha 19 de mayo de 2022, por lo que, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y

IX.

Pág. 1 de 8

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





> Expediente: 53-48232 C. A.: 16.27S.714.1.4-103/2005 Bitácora: 09/KV-0045/05/22

303

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la Solicitud de Prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XIII, V XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 2022; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidano, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat Pág. 2 de 8

A









> Expediente: 53-48232 C. A.: 16.27S.714.1.4-103/2005 Bitácora: 09/KV-0045/05/22

prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- **V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- **VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- **VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat Pág. 3 de 8.





> Expediente: 53-48232 C. A.: 16.275.714.1.4-103/2005 Bitácora: 09/KV-0045/05/22

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

a) Que el 19 de febrero de 2007, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA, el título de concesión DGZF-080/07, respecto de una superficie de 303.21 m² de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en casa-habitación con dos recámaras, comedor, cocineta, terraza, cochera, baño, alberca, jardín y muro de contención construida con cimentación de piedra braza, dalas, castillos, cerramientos y techo de concreto armado, muros de tabique y piso con terminado de mosaico, ubicada frente al lote 60 de la Playa Miramar, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, exclusivamente para uso de casa habitación, y que para la determinación del pago de

Pág. 4 de 8

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel didalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat







> Expediente: 53-48232 C. A.: 16.275.714.1.4-103/2005 Bitácora: 09/KV-0045/05/22

derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso **general**, con una vigencia de **quince años** contados a partir del **19 de julio de 2007**.

- b) La solicitud de prórroga en estudio fue presentada ante las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, con fecha 18 de mayo de 2022 y recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día 19 de mayo de 2022.
- c) La solicitud de prórroga que da origen a la presente resolución fue suscrita por NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA, actuales titulares de la concesión DGZF-080/07, lo que implica su voluntad para solicitar la prórroga de la vigencia de la citada concesión.
- d) Que los concesionarios presentaron original del voucher, de fecha 29 de enero de 2024, el cual contiene los pagos efectuados ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Colima, mediante el cual se hace constar que NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA se encuentra al corriente en sus pagos por el uso, goce o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre desde el 1º bimestre de 2018 y hasta el 6º bimestre de 2022; por lo que, esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que los concesionarios se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso, goce y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- e) Que en el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,986.00 M. N., por concepto de recepción y estudio de la solicitud de prórroga de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

J

Av.

Pág. 5 de 8

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat





> **Expediente: 53-48232** C. A.: 16.27S.714.1.4-103/2005 Bitácora: 09/KV-0045/05/22

- f) No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- g) Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones de la concesión que nos ocupa.
- h) Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.
- i) La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.

Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se han encontrado sujetos, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA, han cumplido con todas y cada una de sus obligaciones fiscales en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionarios y ocupantes de la zona federal marítimo terrestre, por lo tanto, resulta procedente autorizar la prórroga de la citada concesión.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada el día 18 de mayo de 2022, se autoriza otorgar una prórroga de vigencia del título de concesión DGZF-080/07, por un plazo de quince años adicional al concedido inicialmente, término igual al otorgado en la concesión original.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Pág. 6 de 8

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel (55) 5490 0900 www.gob.mx/semarnat







> Expediente: 53-48232 C. A.: 16.27S.714.1.4-103/2005 Bitácora: 09/KV-0045/05/22

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se AUTORIZA a NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA, la PRÓRROGA del título de concesión DGZF-080/07, por un plazo de quince años, igual al otorgado en la concesión original contados a partir del 20 de julio de 2022, respecto de una superficie de 303.21 m² de zona federal marítimo terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en casa-habitación con dos recámaras, comedor, cocineta, terraza, cochera, baño, alberca, jardín y muro de contención construida con cimentación de piedra braza, dalas, castillos, cerramientos y techo de concreto armado, muros de tabique y piso con terminado de mosaico, ubicada frente al lote 60 de la Playa Miramar, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, exclusivamente para uso de casa habitación, uso fiscal general.

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que **NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA**, están obligados a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de **NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a **NARCISO EDMUNDO GALLARDO RUELAS Y/O EDMUNDO GALLARDO CASTAÑEDA** y/o Jacqueline Gallardo Salinas y/o José Luis Gallardo Salinas, personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en

Pág. 7 de 8





> Expediente: 53-48232 C. A.: 16.27S.714.1.4-103/2005 Bitácora: 09/KV-0045/05/22

> > asimismo, de

conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11320, Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma,

El Director General

Víctor Adrián Vargas López

MAZF*MGT*CACR*AM2S